



JURADO ELECTORAL

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO REGIONAL V

ESTATUTO:

ARTÍCULO 24° Para ser elegido miembro del Consejo Nacional se requiere:

- 24.1 Ser ciudadano peruano.
- 24.2 No haber sido inhabilitado por sentencia judicial.
- 24.3 Ser miembro hábil del Colegio Médico del Perú y no estar incurso en las limitaciones contenidas en el artículo 85° del presente Estatuto.
- 24.4 Comprometerse a residir, durante el tiempo de su mandato, en Lima Metropolitana; con excepción de los Presidentes de los Consejos Regionales.
- 24.5 Poseer título profesional de Médico con no menos de 10 años de antigüedad, tratándose de los miembros del Comité Ejecutivo, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de matrícula del Colegio Médico.

ARTÍCULO 25°.- Existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales y el ejercicio de funciones permanentes en el Consejo Nacional. En caso que un directivo gremial resulte electo como miembro del Consejo Nacional, deberá renunciar a dicha función gremial. Los cargos en los cuerpos médicos, por tener función asesora, no están comprendidos en esta incompatibilidad.

CAPITULO III CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 40°.- Los Consejos Regionales están integrados, conforme a ley, por un Presidente o Decano Regional, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales; excepto el Consejo Regional III de Lima, que estará integrado con dos vocales más.

ARTÍCULO 41°.- Para ser elegido miembro del Consejo Regional se exige los mismos requisitos señalados en el artículo 24° del presente Estatuto, excepto en lo relativo al compromiso de residencia, que será en la Región y a la antigüedad de ejercicio, que es de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de matrícula del Colegio Médico, además de estar debidamente empadronado en el Consejo Regional al cual postula.

Para los miembros de los Consejos Regionales existen las mismas incompatibilidades que las señaladas para los miembros del Consejo Nacional en el Art. 25° del presente Estatuto.

TÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93°: Los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son elegidos cada dos años, de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones que para el efecto apruebe el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 94°: La elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional se hace por todos los miembros hábiles del Colegio Médico, que ejerzan en el territorio de la república. En el caso de los Presidentes de los Consejos Regionales, su elección se efectuará conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo. En ambos casos la elección se realiza en un solo acto y el voto es secreto, individual, directo y obligatorio.



JURADO ELECTORAL NACIONAL

El acto electoral será válido si cuenta con la votación de más del 50% de los miembros hábiles del Colegio Médico del Perú.

ARTÍCULO 95°: La elección para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Regional se hace por todos los miembros hábiles del respectivo Consejo Regional, debidamente empadronados.

El acto electoral será válido si cuenta con la votación de más del 50% de los miembros hábiles de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 96°: Solo podrán ser candidatos y ser elegidos, los colegiados que reúnan los requisitos señalados en los artículos 24° y 41° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 97°: Tanto los candidatos a los cargos del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional, así como a los Consejos Regionales, solicitarán su inscripción integrando una lista. Las elecciones serán realizadas por listas completas.

ARTÍCULO 99°.- El mandato para todos los miembros del Consejo Nacional, así como de los Consejos Regionales, dura dos años, estando permitida la reelección inmediata para cargos distintos, por una sola vez

REGLAMENTO

ARTÍCULO 44°. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA CON LA GREMIAL

La incompatibilidad a que se refiere el artículo 25° del Estatuto, se produce por el ejercicio simultáneo de la función directiva a que se refiere el artículo precedente, con los cargos directivos gremiales de otras instituciones médico-gremiales.

El postulante o candidato al Consejo Nacional o Consejos Regionales, para ser admitido como tal por el órgano encargado de las elecciones del Colegio Médico del Perú, deberá presentar un compromiso de honor por el cual, en el caso de que resulte elegido, se obliga a acreditar su renuncia al cargo directivo gremial y además, se somete a procedimiento ético disciplinario en caso de incumplimiento.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DEL DERECHO A ELEGIR O SER ELEGIDO

No pueden postular a integrar los Consejos ni los Comités Asesores, los colegiados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Tratándose de Amonestación Pública, esta limitación prescribe a los dos años. De igual modo, se encuentran impedidos de postular aquellos colegiados que ejercen cargo directivo en otro colegio profesional o desempeñen cargo político de elección popular o hayan sido vacados en el ejercicio de cargo directivo en el Colegio Médico del Perú dentro de los dos años anteriores a la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 25°.- DE LA PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

La presentación de las listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial o los Jurados Electorales Regionales se harán hasta el día cinco (05) de setiembre.

Las Listas de candidatos serán presentadas para su inscripción provisional por quien encabeza la lista o su personero debidamente acreditado, quien deberá señalar domicilio procesal, teléfono (fijo y/o celular) y correo electrónico, para los actos de notificaciones. La Lista deberá tener los nombres, apellidos, número de DNI, número de registro de colegiatura, correos electrónicos, firma de los candidatos y la precisión del cargo al que postulan. En ningún caso se admitirá Listas incompletas o sustituciones posteriores que no sean en vía de subsanación, en la oportunidad y modo establecido en el presente



JURADO ELECTORAL NACIONAL

Reglamento. Obligatoriamente se deberá acompañar a la Lista, la constancia de habilidad, copia del DNI de cada candidato, compromiso de residencia en la jurisdicción territorial del organismo directivo al que se postula y la carta de aceptación para formar parte de la lista de candidatos, suscrita por cada miembro de la misma.